



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00044-00.

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por los señores DAIRO LUIS FUENTES FLÓREZ, JOEL FUENTES RESTREPO, DAIRO JOSUÉ FUENTES RESTREPO, ALEJANDRA FUENTES RESTREPO, ÁNGEL FUENTES HOYOS, DEYANIRA DEL CARMEN FLÓREZ PEREIRA, ÁNGEL MANUEL FUENTES FLÓREZ, DIANA PATRICIA FUENTES FLÓREZ y HERMES LUIS PÉREZ COGOLLO en contra METROSINU SOPROAS S.A. y MONTERÍA EXPRESS S.A, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor JAIME CÀCERES ÀLVEREZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada el señor **DAIRO LUIS FUENTES FLÓREZ** en contra de **METROSINU SOPROAS S.A. y MONTERÍA EXPRESS S.A**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **JAIME CÀCERES ÀLVEREZ** identificado con la C.C. N° 79.323.735 y T.P. N° 134.684 expedida por



el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Notificar a METROSINU SOPROAS S.A., del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: atencionalusuario@metrosinu.com registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

QUINTO: Notificar a MONTERÍA EXPRESS S.A., del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: contador.metro@metrosinu.com registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ